



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

Ha sido remitido a esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el expediente del Registro de la Dirección Provincial de Energía identificado como "E"- 384/92, caratulado " s/informe legal Tareas Peligrosas ", ello a efectos que este Organismo se expida sobre el aspecto procedimental que se verifica en autos, único aspecto al que limitaré mi análisis.

Específicamente, se solicita mi opinión respecto de las alternativas planteadas por el Sr. Asesor Letrado de la Gobernación a fs. 77/78 de autos con el propósito de superar la aludida situación, tal es, la superposición en la persona del Sr. Jorge Garramuño de la doble calidad de Ministro Obras y Servicios Públicos de la Provincia y de Presidente de la Dirección Provincial de Energía frente a la necesidad de resolver un recurso de alzada impetrado contra un acto administrativo por él dictado en ejercicio de las atribuciones que le resultan propias como máxima autoridad del ente autárquico, y habiendo sido él, también, quien resolviera el recurso de reconsideración previamente intentado por el quejoso.

Así las cosas, de resultar el Sr. Ministro el Órgano que resuelva el recurso de alzada, nos encontraríamos con que el órgano emisor de un acto es el mismo que resuelve la totalidad de los recursos hasta el agotamiento de la instancia administrativa, circunstancia ésta que hecha por tierra el fundamento mismo de la instancia recursiva en esta sede, tal es, otorgar a la Administración la posibilidad de revertir, autocontralándose, y frente a un planteo concreto, la decisión adoptada respecto de un determinado asunto, evitándose, de tal

Dr. MARCELO R. MONESTEROLO
Secretario Asuntos Administrativos
Fiscalía de Estado de la Provincia

Dr. EDELSO LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

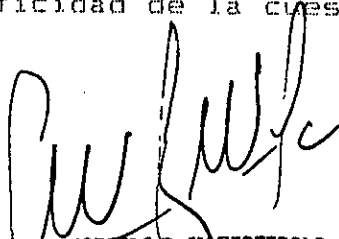
FISCALIA DE ESTADO

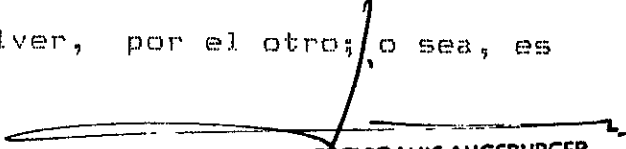
modo, eventuales planteos en sede judicial y las ulterioridades que los mismos pudieran provocar.

En consecuencia con lo manifestado precedentemente y efectuando una aproximación a la posición final que a la postre adoptaré respecto del asunto que ha sido traído a mi análisis, coincido con el Sr. Asesor Letrado de la Gobernación en lo relativo a la conveniencia de que no sea el Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos quien tenga a su cargo la resolución del recurso de alzada; resta ahora determinar cuál es el funcionario que debería expedirse respecto del mismo.

En tal sentido, comienzo manifestando que no escapa a mi conocimiento lo normado por el artículo 6º del Decreto Provincial Nº 1.675/92 en cuanto al orden de sustitución de los Ministros, más considero que el mismo no resulta de aplicación al presente en atención a que ha sido instituido previendo situaciones diferentes de la que se plantea en autos; es decir, la norma resulta de aplicación en caso de vacancia temporaria, ausencia, licencia o enfermedad y no en aquellos supuestos, como el analizado, en el que el ministro que debe apartarse se encuentra en ejercicio de sus funciones.

En otros términos - y en esto disciento con el Sr. Asesor Letrado de la Gobernación -, considero que el recurso de alzada interpuesto debe ser resuelto por el Sr. Gobernador - haciendo uso de las facultades de avocación que posee en virtud de lo dispuesto por el artículo 3º de la L.N.P.A. - y no por titular de otra cartera; ello así ya que, a mi juicio, la segunda de las alternativas no encuentra fundamento normativo que la justifique, por un lado, y en consideración a la especificidad de la cuestión a resolver, por el otro; o sea, es


Dr. MARCELO R. MONESTEROLO
Secretario Asuntos Administrativos
Fiscalía de Estado de la Provincia


Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

de suponer que es el Sr. Gobernador, máxima autoridad de la
Administración (135 C.P.), y no los titulares de las demás
carteras, quien posee mayores conocimiento de los asuntos del
ministerio cuyo titular se aconseja sea apartado.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO Nº 79 /93.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, hoy ~6 DIC 1993

Dr. MARCELO R. MONESTERIO
Secretario Asuntos Administrativos
Fiscalía de Estado de la Provincia

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur